

S/M
R: 1875

MAIPU, 31 DIC 2002

Con esta fecha se decreta lo que sigue:

N° **4912**

VISTOS:

Los decretos alcaldicios N° 1017 de 1 de agosto de 1977, que aprobó la "Ordenanza de Aseo de la Comuna de Maipú" y N° 2993 de 8 de agosto de 2002, que aprobó la "Ordenanza Local sobre Condiciones Necesarias para la Fijación de Tarifas del Servicio Domiciliario por Extracción de Basura Exenciones Total y Parcial"; los Memorándums N° 438/02 de 7 de noviembre, N° 466/2002 de 3 de diciembre en curso y N° 476/02 de 5 del mes recién citado, todos de la Dirección de Aseo y Ornato; el Acuerdo N° 735 de 12 de diciembre en curso, adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 1541; lo dispuesto en la Ley N° 19.704 de 28 de diciembre del 2000, la cual en su artículo 2° introduce diversas modificaciones al DL. 3063 de 1979, sobre Rentas Municipales en especial en lo relativo a las tarifas sobre residuos domiciliarios de aseo; las facultades que me confiere el artículo 63° de la Ley 18.695, Orgánica Municipal,

CONSIDERANDO:

1.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 19.704, sobre Rentas Municipales, en su inciso primero se estableció "Se entiende por extracción usual y ordinaria, la que no sobrepasa un volumen de 60 litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario",

2.- Que en sesión Ordinaria N° 1541 del Honorable Concejo Municipal de Maipú, de 12 de diciembre de 2002, se acordó modificar el monto dispuesto como volumen de extracción de basura domiciliaria, estableciendo para ello la cantidad de 60 Ltrs. promedio diario, que define la Ley, por lo que corresponde ajustar esta normativa a las Ordenanzas citadas, dándoles una nueva y única redacción.

DECRETO:

1.- Modifícanse los decretos alcaldicios que más adelante se indican, en los artículos que en cada caso se señala, de acuerdo a lo informado en el Considerando anterior:

- Decreto Alcaldicio N° 1017 de 01.08.1977.

a) Reemplázase el artículo 14° por el siguiente:

"Artículo N° 14°: La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en los locales habitados, como los residuos provenientes de los establecimientos comerciales e industriales que no excedan de 60 litros, promedio diarios, (18 Kgs. de equivalencia), salvo que se trate de los materiales señalados en el artículo 16 letra e) y en el artículo 17° de esta Ordenanza".

17/12/02

MAIPÚ,

3.1 DIC 2002

Decreto Alcaldicio N° 4912 (hoja 2)

- b) Reemplázase el artículo 16° letra d) por el siguiente:
"Artículo 16°, letra d): Los residuos comerciales e industriales que excedan de 60 litros, salvo en el caso señalado en el artículo 15°".

- Decreto Alcaldicio N° 2993 de 08.08.2002.

- a) Reemplázase el artículo 8° por el siguiente:
"Artículo 8°: Se considerarán servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los 60 litros, promedio diarios, (18 Kgs. de equivalencia).

Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa especial en relación al costo por tonelada y por litro, la que será determinada por la Dirección de Aseo y Ornato".

- b) Reemplázase el artículo 24°, inciso 2° por el siguiente:
"Artículo 24, inciso 2°: Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de 60 litros de promedio diario (18 Kgs. de equivalencia)."

2.- Manténganse inalterables las demás disposiciones de las citadas Ordenanzas.

Comuníquese, transcribese a las Direcciones de Control, Asesoría Jurídica, Administración Municipal, Administración y Finanzas, Aseo y Ornato, Secretaría Municipal y archívese.



PATRICIO MANCILLA SANFUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



PMS/srs.



DR. ROBERTO SEPULVEDA HERMOSILLA
ALCALDE